

vechar sus productos y libremente disponer de ellos, enajenar—avisando previamente al Gobierno—los derechos concedidos á quien ó á quienes convenga, según su voluntad, con sujeción á las leyes, más no pudiendo en ningún caso efectuar dicha enajenación al Gobierno de ninguna otra Nación, estado ó gobierno extranjero, ni admitirlos como accionistas ó como socios de la Empresa, so pena de nulidad.

14ª Toda controversia originada por la presente concesión será resuelta por los tribunales competentes de la República y no podrá dar lugar á reclamaciones internacionales en ningún caso, renunciando el concesionario, nacional ó extranjero, á cualquier derecho que pudiera dar lugar á reclamaciones de aquel género.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas intº.
—Eugenio Deschamps.

Núm. 4023.—RESOLUCION DEL C. N. que eleva a la categoría de colegiado el Juzgado de 1ª Instancia de San Pedro de Macorís.—G. O. Núm. 1351 del 7 de Julio 1900.

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

Considerando: que el distrito de San Pedro de Macorís reúne las condiciones que exige la Ley Orgánica Judicial, vigente para elevar su Tribunal unipersonal á la categoría de Colegiado:

RESUELVE:

Art. 1. Elevar á la categoría de Tribunal Colegiado el Tribunal unipersonal del Distrito de San Pedro de Macorís,

Art. 2º La transformación del expresado Tribunal deberá efectuarse á contar del 1º de Mayo del año próximo venidero.

§ La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 13 días del mes de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente, J. J. Sánchez Guerrero.—Los Sevetarios, R. C. Castellanos.—Dr. Morillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los 28 días del mes de Junio de 1900; año 57 de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,
J. I. JIMENES.

Refrendado:—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—Alvaro Logroño.

Núm. 4024.—RESOLUCION del C. N. que ordena que el producido de la barca de Haina se distribuya así: el 75% para el Ayuntamiento de San Cristóbal y el 25% restante para el de San Carlos.—G. O. Núm. 1351 del 7 de Julio de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República.

Vista la comunicación del Ayuntamiento del San Cristóbal, por la cual solicita se le autorice á percibir la totalidad del producto de la barca de Haina;

Atendiendo: á que especiales consideraciones de equidad y de previsión exigen que se dé participación en el producto de la barca al Ayuntamiento de San Carlos;

RESUELVE:

Art. 1º Disponer que desde el día 1º de Enero de 1901, el producto de la barca de Haina se distribuya así: un 75% para